

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría EDUARDO DIEZ MORELLO , de fecha 11-09-2015, repertorio 23356, y que corresponde a TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Firmado electrónicamente con fecha 22 de octubre de 2019 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_6LN9K8-A117808**



Repertorio N° 23.356.-2015

DEC/coaniquem

Ote: 112386471

Coaniquem.27-09-1999



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS

DE LA

CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO

ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS

COPIA CERTIFICADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a once días del mes de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don **FRANCISCO JAVIER ALCALDE ARAYA**, chileno, soltero, abogado, cedula de identidad numero quince millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos guión siete,





domiciliado en Avenida San Francisco numero ocho mil quinientos ochenta y seis, comuna de Pudahuel, mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado para ello según consta en poder especial otorgado con fecha diez de Septiembre de dos mil quince y autorizada con la misma fecha en esta misma notaria y que queda agregado bajo el mismo repertorio y con esta misma fecha y que pasa hacer parte integra de la presente escritura, viene en reducir a escritura pública el **TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO. ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS.-** celebrada con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, el acta que se transcribe es del siguiente tenor: EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante mi, VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA, Notario Público de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan comparece don SERGIO DOMINGUEZ LIRA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Ahumada trescientos doce oficina ochocientos veinticinco, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que debidamente facultado según se



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808

acreditará viene en reducir a escritura pública el Acta de Aprobación de los Estatutos de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, celebrada el día diecinueve de Abril de mil novecientos setenta y nueve, cuyo texto dice como sigue: En Santiago de Chile a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, a las trece horas en el local del Hospital Roberto Del Río, ubicado en calle Zañartu número mil ochenta y cinco, se llevó a efecto la reunión convocada para acordar los Estatutos de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado. Asistieron las siguientes personas: Don Jorge Rojas Zegers, cédula de identidad número cinco millones veinticinco mil trescientos ochenta y cinco raya seis de Santiago, Médico Cirujano Doña Julia Hormazábal Valenzuela, cédula de identidad número dos millones trescientos noventa y seis mil ochocientos tres raya siete de Santiago, Químico Farmacéutico; doña Juana Erma Barrientos Astorga, cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro raya cero de Santiago, Enfermera, doña Raquel Vigar García, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho raya ocho de Santiago, Dama Voluntaria, doña María Eugenia González Beas, cédula de identidad número seis millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta de Santiago, Kinesióloga, doña Soledad Vera Lagos, cédula de identidad número seis millones sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta de



COPIA CERTIFICADA



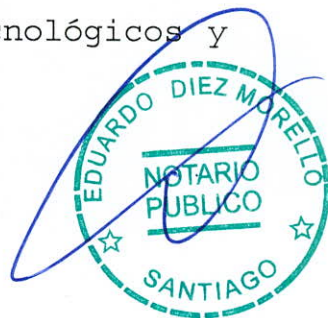
Santiago, Asistente Social; doña Fanny Ledezma García, cédula de identidad número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintinueve raya cinco de Ovalle, Asistente Social, doña Lucía Maldonado Fuentealba, cédula de identidad número cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y uno de Molina, Kinesióloga; doña Yolanda Olivares Olivares, cédula de identidad número dos millones ochocientos noventa y un mil treinta siete de Santiago, Contadora, don Ricardo Ayala Munizaga, cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro raya tres de Santiago, Médico Cirujano, don Guillermo Ibarra Guerra, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco de Santiago, Protesista, don Luis Monasterio Aljaro, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta raya cuatro de Santiago, Médico Cirujano, don Zacarías Emilio Tirado Cuello, cédula de identidad número cuatro millones quinientos treinta mil quinientos treinta u nueve raya dos de Santiago, Kinesiólogo, doña María Cristina Ibarra Lizana, cédula de identidad número cinco millones once mil quinientos cuarenta y seis raya uno de Santiago, Kinesióloga, todos domiciliados en Zañartu número mil ochenta y cinco de esta Ciudad y don SERGIO DOMINGUEZ LIRA, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_6LN9K8-A117808

y nueve raya seis de Santiago, abogado, domiciliado en ahumada trescientos doce oficina ochocientos veinticinco de esta Ciudad. Presidió la reunión don Jorge Rojas Zegers actuando como Secretario Doña María Cristina Ibarra Lizana. Por unanimidad de los asistentes se acordó la constitución de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, cuyos Estatutos fueron leídos por don Sergio Domínguez Lira, aprobándose íntegramente y son los que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS. CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO. TITULO PRIMERO. Denominación, objeto, domicilio y duración. Artículo Uno.** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, que se denominará Corporación de Ayuda al Niño Quemado. **Artículo Dos.** La Corporación tiene por objeto principal: proporcionar ayuda material, médica, psicológica, educacional y espiritual a niños y adolescentes de escasos recursos económicos que sufran lesiones de quemaduras o de otras patologías similares (uno) Artículo Segundo UNO.- Para el cumplimiento de dicho objetivo principal la Corporación podrá realizar programas de acción social, médica y educacional en todos sus niveles y modalidades en beneficio de niños y adolescentes que sufrieren quemaduras u otras patologías similares así como: investigar, desarrollar, crear y difundir las ciencias médicas, sociales y de rehabilitación a fin de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y

COPIA CERTIFICADA





prácticos que permitan un adecuado tratamiento de quemaduras en niños y adolescentes y su posterior rehabilitación. (uno). Artículo Segundo Dos.- Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, la Corporación también podrá: Uno.- Prestar atención integral al niño y adolescente con quemaduras propendiendo a su completa rehabilitación, Dos: Crear centros de investigación científica y de desarrollo tecnológico en relación con dichos enfermos y procurar el perfeccionamiento profesional de quienes en +el laboran, principalmente a través de la obtención de becas tanto en el país como en el extranjero. Tres.- Crear y mantener un centro docente de adiestramiento y capacitación en los distintos niveles profesionales que concurran a la atención de esta patología. Cuatro.- Estimular la creación de grupos a nivel comunitario que estén capacitados para educar e integrar socialmente a aquellos que presentan esta patología, así como procurar la prevención de estas lesiones. Cinco.- Colaborar en la labor docente en la investigación y estudio de esta patología en las distintas escuelas de educación superior. Seis.- Prestar asesoría técnica en estas materias a los organismos públicos o privados que la requieran y en la medida de sus posibilidades. Siete.- Patrocinar y participar aún en el financiamiento de campañas destinadas a prevenir lesiones de quemaduras y a divulgar el conocimiento relativo al tratamiento y consecuencias derivadas de esta

patología y Ocho.- En general toda otra acción relacionada con los objetivos antes señalados. (uno) Artículo Tercero. Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o agencias que establezcan en el resto del país o extranjero. Artículo Cuarto. La Corporación tendrá una duración indefinida y el número de sus socios será ilimitado. **TITULO SEGUNDO De los Socios.** Artículo Cinco. Podrán ser socios de la Corporación las personas mayores de ambos sexos y cuya solicitud sea aprobada por el Directorio. Artículo Seis. Habrá socios activos y honorarios. Serán socios activos los que habiendo sido aceptados como tales por el Directorio paguen una cuota de incorporación equivalente a medio sueldo vital, mensual, para el área Metropolitana y una cuota mensual no inferior al treinta por ciento de dicho sueldo, ni superior al cincuenta por ciento del mismo. Serán socios honorarios aquellos que por haber comprometido la gratitud de la Corporación por sus servicios prestados o erogaciones realizadas o por haberse distinguido especialmente por su profesión, conocimiento, especialidad, experiencia u otra causal cualquiera, el Directorio, por unanimidad, les conceda tal calidad. La calidad de socio en cualquiera de sus especies se acreditará mediante certificado que expedirá la Corporación con la firma del Presidente y del Secretario. Artículo Siete. La calidad de socio se pierde



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808





por incurrir este en alguna de las siguientes causales:
a) Fallecimiento, b) defraudación, hurto, robo o cualquier otro delito contra los bienes o derechos de la Corporación, c) Desprestigio a la Directiva o a la Corporación previa comprobación sumaria; d) Haber sido condenado como reo por delito que merezca pena aflictiva; e) Por renuncia del socio (dos). Artículo Ocho. La expulsión de un socio deberá ser acordada por el Directorio con el voto conforme de a lo menos dos tercios de sus miembros. De esta resolución el afectado podrá apelar ante la Asamblea más próxima, la que podrá revocar el acuerdo del Directorio por la mayoría de sus miembros. Artículo Nueve. Los socios están obligados a acatar las disposiciones de este Estatuto, guardar composturas, evitar discusiones políticas o religiosas que puedan herir los sentimientos de terceras personas, como asimismo se abstendrán de toda acción que perjudique a la Institución o a los socios o a los beneficiarios. Artículo Diez. Todo socio tiene en las Asambleas Generales derecho a voz y voto, **TITULO TERCERO. De los Beneficiarios**. Artículo Once. Serán beneficiarios de la Corporación los menores de uno u otro sexo que sufran quemaduras. Excepcionalmente podrán serlo las personas mayores de edad. Todo menor que sufra quemaduras podrá acogerse a los beneficios de la Corporación, no siendo necesario en modo alguno que su padre o apoderado o representante legal sea socio. Artículo Doce. Los

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808

beneficiarios no adquieren otra obligación que no sea de acatar debidamente las indicaciones que se le impartan, por los profesionales que le presten atención y la de someterse a las reglamentaciones, que al efecto se dicten. **TITULO CUARTO. Del Directorio. Artículo Trece.** El Directorio está compuesto de nueve miembros (tres) que durarán un año en sus funciones y serán elegidos en Asamblea General Ordinaria en votación directa y cada uno sufragando por una persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de Directores que deban elegirse. Podrán ser miembros del Directorio tanto los socios activos como honorarios que no hayan sido condenados, por crimen o simple delito dentro de los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **Artículo Catorce.** De entre sus miembros, el Directorio elegirá un Presidente, un Vicepresidente, (cinco) un Secretario y un Tesorero. Designación que hará en su primera sesión. Para estos efectos los miembros del Directorio deberán llevar a cabo votaciones unipersonales y secretas, separadas para cada cargo, resultado elegido en el respectivo cargo, el que obtenga la más alta mayoría. En caso de empate se procederá a nueva elección hasta que se produzca mayoría de votos respecto de una persona. (cuatro) **Artículo Quince.** El Directorio administrará los bienes y dineros de la Corporación y tendrán las atribuciones que se señalan en el artículo



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmra. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CV_6LN9K8-A117808**

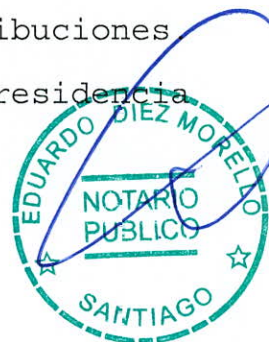
siguiente. Artículo Dieciséis. Son atribuciones y deberes del Directorio: Uno. Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. Dos. Citar a Asamblea General Ordinaria y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios de la Corporación, indicando su objeto. Tres. Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sean necesarios dictar para el buen funcionamiento de la Corporación, así como todos los demás asuntos y negocios que estime necesarios. Cuatro. Aprobar antes del quince de Noviembre de cada año el Proyecto de presupuesto para el año siguiente así como en cualquier tiempo las modificaciones que este requiera. Cinco. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Seis. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones. Artículo Diecisiete. El Directorio celebrará reuniones ordinarias a lo menos una vez al mes y extraordinarias, por orden de su Presidente, cuando lo soliciten a lo menos tres de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los componentes y los acuerdos, salvo mención expresa en estos Estatutos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes en caso de empate decidirá el voto del que preside. Artículo Dieciocho. Son facultades y deberes del Presidente: Uno. Ejercer la

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808

presidencia de la Corporación y en tal sentido tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma. Cuando asuma la representación judicial tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Dos. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio. Tres. Someter antes del primero de Diciembre de cada año a la aprobación de la Asamblea General el Proyecto de presupuesto para el año siguiente. Cuatro. Ordenar al secretario General que convoque a las Asambleas Generales o al Directorio. Cinco. Firmar actas y demás documentos de la Corporación. Seis. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema proyecto, o moción. Siete. Dar cuenta de la labor del Directorio a la Asamblea General Ordinaria, por medio de una memoria escrita y balance. Ocho. Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que sean convenientes para la consecución de los fines de la Corporación de acuerdo a las delegaciones e instrucciones que le imparta el Directorio. Nueve. Las demás dificultades que le encomiende el Directorio o la Asamblea General. Artículo Dieciocho Bis: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente será subrogado por el Vicepresidente y a falta de éste por el Secretario. La función de Vicepresidente será reemplazar en los casos procedentes al Presidente con sus mismas obligaciones y atribuciones. Cuando corresponda al Secretario asumir la Presidencia.



COPIA CERTIFICADA



será subrogado por el Tesorero, quien ejercerá simultáneamente los cargos de Secretario y Tesorero. En caso de ausencia temporal simultánea del Presidente, Vicepresidente y Secretario corresponderá a los demás miembros del directorio designar a los respectivos subrogantes; igual situación ocurrirá en caso de ausencia o impedimento del Tesorero. Para el ejercicio de su cargo el subrogante tendrá de pleno derecho todas las facultades del subrogado. (seis) Artículo Diecinueve.

Corresponde al secretario: Uno. Tomar y redactar las actas de sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, a la que dará lectura en la sesión siguiente, sea ordinaria o extraordinaria. Dos. Actuar como Ministro de Fe de la Corporación, otorgando las certificaciones que procedan. Tres. Recibir y despachar la correspondencia dejando copia en la Secretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos adoptados y tramitarlos con oportunidad. Cuatro. Llevar al día los libros de actas y Registros de Socios con sus direcciones y demás datos necesarios; los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, así como el archivo de las solicitudes de los postulantes a socios y otras materias que interesen a la Corporación. Cinco. Hacer las citaciones a sesiones que ordene el Presidente. Seis. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Corporación. Siete. Las demás facultades que le



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código CV_6LN9K8-A117808

encomienden la Asamblea General o el Directorio. Artículo Veinte. Corresponde al Tesorero: Uno. Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, útiles y enseres de la Corporación. Dos. Recaudar las cuotas de los Socios. Tres. Efectuar de acuerdo con el Presidente el pago de las inversiones y demás gastos que este en uso de sus atribuciones propias o delegadas, resuelva o que el Directorio o Asamblea General acuerden; en todo caso ajustándose al presupuesto aprobado. Cuatro. Confeccionar cada mes un estado de caja con los ingresos y egresos, así como el balance anual de la Corporación para su aprobación por el Directorio y por la Asamblea General. Cinco. Depositar los fondos en la cuenta corriente bancaria, de la Corporación. Seis. Al entregar el cargo confeccionará un balance e inventario y el acto se verificará con la intervención de un contador. Siete. Será responsable del estado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no autorizado entendiéndose asimismo, que los pagos los hará contra presentación de factura o recibo debidamente extendido, documento que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial; y Ocho. Para efectuar los pagos el Tesorero podrá girar, firmando conjuntamente con el Presidente los cheques de la cuenta corriente de la Corporación. Para aceptar otros documentos mercantiles, necesitará autorización de a lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio. Artículo Veintiuno. serán

COPIA CERTIFICADA





obligaciones de los Directores: Uno. Reemplazar al presidente, Secretario o Tesorero en sus ausencias accidentales. Dos. Cuando lo estimen conveniente podrán constituirse en comisión revisora de cuentas para informar a la Asamblea General, acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones se harán asesorar por un contador y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran; y Tres. Las otras funciones que le encomienden a uno o más de ellos el Directorio. Artículo Veintidós. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro especial de Actas que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constancia de su opinión. Artículo Veintitrés. Los Directores casarán en sus cargos por las siguientes causales: a) Fallecimiento, b) Renuncia aprobada por la mayoría de los socios activos de la Corporación reunidos en Asamblea General Extraordinaria; c) Pérdida de la calidad de socio. d) Expiración del plazo; e) Faltar a tres reuniones del Directorio consecutivas sin causa justificada. En caso de fallecimiento, ausencia renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al Director reemplazado. **TITULO**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808

QUINTO. De las Asambleas Generales. Artículo Veinticuatro. La Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación. Estas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de Abril de cada año y las extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la Corporación y así lo soliciten la tercera parte de los socios (siete) de la misma a la mayoría del Directorio. Asimismo en las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para lo cual fue citada. En la Asamblea General Ordinaria el Directorio dará cuenta escrita de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio. Artículo Veinticinco. Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario matutino de Santiago, dentro de los diez días que preceden a la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. (ocho) Artículo Veintiséis. Las Asambleas Generales, se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes. Artículo Veintisiete. Únicamente en Asamblea General Extraordinaria y con la aprobación de los dos tercios de los socios podrá acordarse la modificación de estos Estatutos, así como la disolución de la Corporación. Para





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808

la aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones se requerirá el voto conforme de la mayoría de los socios asistentes a la respectiva Asamblea. De las deliberaciones y acuerdos que se adopten deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario, Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Artículo Veintiocho. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces

TITULO SEXTO. Del Patrimonio y Financiamiento. Artículo Veintinueve. El Patrimonio de la Corporación estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de la misma, y su administración corresponderá al Directorio. Artículo Treinta. Los fondos de la Corporación se formarán con los siguientes aportes:

a) Con las cuotas de incorporación que paguen los socios activos; b) con las cuotas ordinarias mensuales; c) con las cuotas extraordinarias que las Asambleas Generales acuerden cuando las necesidades así lo requieran; d) con las donaciones, erogaciones, beneficios que por cualquier

Eduardo Diez Morello
 Abogado - Notario Público
 34ª Notaría - Santiago de Chile

causa o persona reciban; e) con las herencias o legados que le asignen; f) con las rentas que obtenga por los trabajos que ejecute y los servicios que presta a personas beneficiarias; g) con los demás ingresos que de conformidad a la Ley perciba. Artículo Treinta y uno. Los fondos de la Corporación, así como los recursos que obtenga no podrán destinarse a otro objeto que no sea el sentimiento de ella y a la consecución de sus fines.

TITULO SEPTIMO. De la disolución. Artículo Treinta y Dos.. Para la disolución de la Corporación se requerirá el acuerdo de a lo menos dos tercios de sus socios.

Artículo Treinta y Tres. Acordada la disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la Corporación de Ayuda al Niño Limitado o a quien esta suceda. **TITULO OCTAVO.**

Normas Generales. Artículo Treinta y Cuatro. En todas aquellas materias no tratadas o no resueltas por los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto para las Corporaciones en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. Artículo Treinta y Cinco: Los Centros o establecimientos asistenciales que la Corporación cree para el cumplimiento de sus fines, deberán cumplir con los siguientes requisitos que la reglamentación y normas sanitarias prescriban, quedando, asimismo, sometidos a la supervigilancia y normas técnicas, que en uso de sus facultades legales, imparte el Ministerio de Salud Pública. (ocho) **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO UNICO.**

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808





Se designa el siguiente Directorio Provisional de la Corporación que estará en funciones hasta que legalmente pueda elegirse otro en su reemplazo. (ocho) Presidente: Don Jorge Rojas Zegers, Médico Cirujano, Secretario; Doña María Cristina Ibarra Lizana; Kinesióloga, Tesorero; Don Zacarías Emilio Tirado Cuello, Kinesiólogo; Directores Don Luis Monasterio Aljaro, Médico Cirujano, Don Ricardo Ayala Munizaga, Médico Cirujano; Don Alfredo Guillermo Ibarra Guerra, Técnico Protesista; Don Sergio Domínguez Lira, Abogado. A continuación se procedió a autorizar al abogado don Sergio Domínguez Lira para reducir a escritura pública la presente acta y para tramitar la aprobación de los Estatutos aceptando las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirle. Hay quince firmas correspondientes a las siguientes personas: Jorge Rojas Zegers, R.U.T. número cinco millones veinticinco mil trescientos ochenta y cinco raya seis de Santiago, Médico Cirujano; Doña Julia Hormazábal Valenzuela, R.U.T. número dos millones trescientos noventa y seis mil ochocientos tres raya siete de Santiago, Químico Farmacéutico; Doña Juan Erma Barrientos Astorga, R.U.T. número tres millones seiscientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y cuatro raya cero de Santiago, Enfermera; Doña Raquel Vigar García, R.U.T. número dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho raya ocho de Santiago, Dama Voluntaria; Doña Ma. Eugenia González Beas, R.U.T. número seis millones



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808

doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta raya ocho de Santiago, Kinesióloga; Doña Soledad Vera Lagos, R.U.T. número seis millones setenta y ocho mil seiscientos cincuenta raya cinco de Santiago, Asistente Social; Doña Fanny Ledezma García, R.U.T. número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintinueve, raya cinco de Ovalle, Asistente Social; Doña Lucía Maldonado Fuentealba, R.U.T. número seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y cinco raya cinco de Santiago, Kinesióloga; Doña Yolanda Olivares Olivares, R.U.T. número dos millones ochocientos noventa y un mil quinientos treinta y siete raya uno de Santiago, Contadora; Don Ricardo Ayala Munizaga, R.U.T. número cinco millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro raya seis de Santiago, Médico Cirujano; Don Guillermo Ibarra Guerra, R.U.T. número tres millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco raya cinco de Santiago, Protesista, Don Luis Monasterio Aljaro, R.U.T. número tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta raya cuatro de Santiago, Médico Cirujano; Don Zacarías Emilio Tirado Cuello, R.U.T. número cuatro millones quinientos treinta mil quinientos treinta y nueve raya dos de Santiago, Kinesiólogo; Doña María Cristina Ibarra Lizana, R.U.T. número cinco millones once mil quinientos cuarenta y seis raya uno de Santiago, Kinesióloga; y Don Sergio Domínguez Lira, R.U.T. número cuatro millones setecientos

COPIA CERTIFICADA





cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve
raya seis de Santiago, abogado, conforme con su original
que he tenido a la vista y que rola de fojas uno a fojas
diez ambas inclusive del libro de Actas respectivo. En
comprobante y previa lectura firma el compareciente con
los testigos de este domicilio calle Huérfanos número mil
ciento sesenta y siete, Don Guillermo Cea Alfaro y Don
Victor Víctor González. Se dio copia pagándose el
impuesto fiscal de doscientos cincuenta y siete pesos en
la matriz. DOY FE./ S. Domínguez L., G. Cea A., V. Leiva
G., V. M. Correa V., Notario Público. CERTIFICO: Que esta
segunda copia está conforme con su original. Santiago
seis de Febrero de mil novecientos ochenta y uno. (uno)
Artículo modificado primeramente por acuerdo de Asamblea
General de quince de Abril de dos mil diez, reducido a
escritura pública ante Hernán Blanche Sepúlveda con fecha
veintitrés de Abril de igual año , y modificado
posteriormente en los términos en que aparece en este
documento, por acuerdo de Asamblea General de Socios de
veintiseis de Noviembre de dos mil trece, reducido a
escritura pública ante Gonzalo Hurtado Morales con fecha
veinticuatro de Diciembre del mismo año. (dos) Por
escritura pública de veinticuatro de Abril de mil
novecientos ochenta otorgada ante el Notario Público don
Victor Manuel Correa Valenzuela se agregó al artículo
séptimo la letra e) que aparece en el texto. (tres) Por
acuerdo de Asamblea General de quince de Abril de dos mil

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaria - Santiago de Chile

diez, reducido a escritura pública con fecha veintitrés de Abril de igual año, ante Hernan Blanche Sepúlveda, se alzó de siete a nueve el número de miembros del Directorio. (cuatro) Este último párrafo fue incorporado por acuerdo escritura pública mencionada en la nota (dos) (cinco) Por acuerdo de Asamblea General mencionado en nota (tres) se creó en el Directorio el cargo de Vicepresidente. (seis) Este artículo fue modificado primeramente por acuerdo de Asamblea General señalado en nota (tres) y posteriormente se le dió la redacción que aparece en el texto de conformidad a escritura pública otorgada con fecha cuatro de Enero de dos mil once ante Ivan Torealba Acevedo. (siete) Por acuerdo mencionado en nota (tres) se suprimió en el texto de este artículo la palabra "activo" que seguía a socio, permitiendo con ello participar en la Asamblea General tanto a los socios activos como honorarios. (ocho) Artículo que dispone lo señalado en el texto según modificación mencionada en nota (dos) Santiago, Septiembre de dos mil catorce.-

CONFORME.- Conforme con su original el acta recién copiada.- En comprobante y previa lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy fe.- REPERTORIO N° 23.356.-2015 Protocolizado N.5.251.-2015, que consta de Una Foja.

COPIA CERTIFICADA

Archivo Judicial De Santiago
Julian Miranda Osses

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6LN9K8-A117808



Francisco Javier Alcalde Araya



FRANCISCO JAVIER ALCALDE ARAYA

Firmas:1
Copias:3



DERECHO \$
60.000.-



APROBADO
Por Dnaranjo UAF fecha 12:03 , 22/10/2019